

418 49

Constancia: A Despacho para resolver. 20 de marzo de 2020.


Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Para información del proceso y entregar correspondencia en:
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia

Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08
Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00418– 00.
Asunto : Niega medida y actualiza requerimiento art 317 CGP

Armenia, 15 JUL 2020

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante [folio 47 cd. único], no se decreta la medida cautelar solicitada, toda vez que en el escrito presentado no hace referencia con precisión la ciudad donde se encuentra ubicado el Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad, siendo dicha información necesaria para oficiarle la medida.

Revisado el expediente el Juzgado debe evitar el estancamiento de los juicios y el sometimiento de las personas a un proceso al que el Juez no puede darle impulso en la forma en que la ley se lo ordena por falta de un acto de quien lo promovió; es por lo anterior y teniendo en cuenta los lineamientos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. y visto que las medidas cautelares decretadas en esta demanda no se materializaron (fl 17-19 y 40 cuad. único), se dispone actualizar el requerimiento hecho por este juzgado en el numeral quinto del auto de fecha 30 de julio de 2019 (fl 13 cuad. Único), con el fin de que adelante las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) demandado (a) bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente. Para ello se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento con la carga procesal que le corresponde. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el proceso por desistimiento tácito.

Se le recuerda a la parte actora y su apoderada judicial los deberes y responsabilidades que la ley les impone en el numeral 8 del art. 78 del CGP para el buen suceso del proceso.

Notifíquese,



KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZA

Egh.

